# DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS A LA FISCALÍA SECCIONAL Y RESPUESTAS

Copia

La Dorada, Caldas; 26 de Noviembre de 2018

Señores:
**FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL Y/O DRA. ALBA MARINA DELGADO CÁCERES**
E. S. D.

Recibido 4-12-2018 11:12

**RADICADO:** 173806106939201 8-80004.
**DELITO:** HOMICIDIO CULPOSO ART 109 C.P.
**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo;

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 223.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada de la o las víctimas en el proceso de la referencia y en ejercicio del derecho de petición que consagra el **Artículo 23** de la Constitución Política de Colombia, y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo la siguiente solicitud:

**PRIMERO:** Mediante oficio No. 20480-01-04-01-274 emitido por ustedes, me comunicaron que se realizará la inspección judicial de la ocurrencia de los hechos, sin embargo la misma no se ha realizado.

**SEGUNDO:** Del mismo modo se observa que no hay orden a policía judicial "reconstrucción de los hechos" a través de peritos forenses, tal y como ha sido solicitado por la suscrita.

**TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto le solicito señores o señora fiscal librar las órdenes a policía judicial o a quien corresponda para que se realice la "reconstrucción de los hechos" y experticio o peritazgo del proceso de la referencia, en los términos solicitados.

**NOTIFICACIONES**

**Recibo notificaciones:** En la secretaría de mi despacho ubicada en la calle 17 No. 3 - 37 oficina 110 del edificio Diana Carolina de la Dorada- Caldas-, teléfono 3122986369 fijo: 8574889.

Agradezco su amable atención y quedo atenta.

Erika Jhoana Bernal Aristizabal

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**C.C.** 1.098.667.626 de Bucaramanga
**T.P.** 223.744 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DIR: Cr 96 A 55
Línea Nal: 01 8000 [illegible]

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Fiscalia Primera Seccional
Dirección: Calle 14 No 5-26 Ed Capricentro
Ciudad: LA DORADA
Departamento: CALDAS
Código Postal: 175031222
Envio: RA024374342CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
Dirección: CL 17 3-37 LOCAL 110
Ciudad: LA DORADA
Departamento: CALDAS
Código Postal: 175031111
Fecha Admisión: 10/10/2018 15:16:03
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016
Min TIC Rad Mensajeria Express 00967 del 09/09/2015

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

a Dorada, octubre 9 de 2018
ficio No. 20480-01-04-01-274

octora:
**RIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**l 17 No. 3-37 Local 110**
l Dorada Caldas

**Ref: Respuesta derecho de petición**
**Nunc 173806106939201880004**

En atención al Derecho de petición calendado 15 de septiembre de 2018 y recibido ante este Despacho de la Fiscalía 1 Seccional el día de ayer 8 de octubre del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar por disposición de la Dirección seccional de Fiscalias a través de resolución 0210 del 22 de agosto de 2018, fueron asignadas las presentes diligencias a esta Fiscalía Primera Seccional SRPA de la Dorada Caldas, mismas que fueron recibidas el día 5 de octubre de 2018.

Ahora bien, revisadas las diligencias y como quiera que su petición es procedente, el Despacho accede a la misma y en procura de dar celeridad a la diligencia de Inspección judicial solicitada desde el 23 de marzo del año en curso, libro nueva orden a policía judicial en tal sentido, de la cual se le hace llegar en 1 folio.

Queda esta agencia Fiscal a la espera del informe correspondiente para la toma de decisiones.

Cualquier inquietud al respecto, estaremos prestos a atenderla.

Atentamente,

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
Fiscal Primera Seccional SRPA

Anexos 1 Fl
Proyecto: Dra. Eunice Revelo Villa
Revisó Dra. Alba Marina Delgado Cáceres

Recibí 11 Octubre 2018
11:30 am
Katherine Perez

| FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | **Proceso Investigación y Judicialización**<br>***ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL*** | Orden de Policía Judicial No.3703537<br>Página 1 de 2 |
|---|---|---|

Departamento: Caldas Municipio: LA DORADA Fecha: 09/10/2018 Hora: 9:34 AM

## 1. Código único de la investigación:

| 17 | 380 | 61 | 06939 | 2018 | 80004 |
|---|---|---|---|---|---|
| Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo |

## 2. Delito:

| Delito | Artículo |
|---|---|
| 1. HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P. | HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P. |

## 3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

## 4. Orden de:

| Actividad | Término (días) |
|---|---|
| *1. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)* | 60 |

Objeto: 1.- COMO QUIERA QUE A LA FECHA NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN A POLICIA JUDICIAL CALENDADA 23 DE MARZO DE 2018 EN LO QUE RESPECTA A LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL AL LUGAR DE LOS HECHOS, SOLICITADA EN EL NUMERL 7 DE DICHA ORDEN Y ATENDIENDO LO EXPUESTO POR USTED EN EL INFORME DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2018, SE REQUIERE REITERAR CON CARACTER URGENTE LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO EN LA TECNICA DE TOPOGRAFIA PARA ADELANTAR DICHA DILIGENCIA ANTE EL GRUPO REGIONAL No. 3 DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA DE MANIZALES CALDAS A EFECTOS DE PODER REALIZAR LA DILIGENCIA Y ADOPTAR LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN.

LO ANTERIOR POR CUANTO EXISTE DERECHO DE PETICION CONCERNIENTE AL TEMA Y SE REQUIERE DAR RESPUESTA AL MISMO, DEL CUAL SE ADJUNTA COPIA.

2.- LAS DEMAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS ANTERIORES Y SEAN CONDUCENTES AL FIEL ESCLARECIMIENTO DEL HECHO.

## 5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ALBA MARINA DELGADO CACERES
Dirección: Oficina:
Departamento: Caldas Municipio: LA DORADA
Teléfono:
Unidad: UNIDAD SECCIONAL - LA DORADA Fiscalía: FISCALIA 01 - SECCIONAL

**Firma,**

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: POLICIA NACIONAL
Grupo de PJ: DIJIN GRUPO UNIDADES INVESTIGATIVAS
Ciudad: ARAUCA
Servidor: HERNAN DARIO TABARES CASTRILLON
Identificación: 1058228058
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico: hernan.tabares@correo.policia.gov.co

**Firma,**

_____

Fecha y Hora de Recibo_____

La Dorada- Caldas 15 de Septiembre de 2018

Señores:
**FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA- CALDAS**
**E.S.D**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N. Y LEY 1755 DE 2015**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, T.P. No. 223.744 del C.S. de la J.; actuando como apoderada de la señora **ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.054.541.304 expedida en La Dorada, Caldas; actuando en nombre propio y en calidad de madre de la menor **KATERINE RESTREPO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.433.732, por medio de la presente me permio presentar **DERECHO DE PETICIÓN**; todo con fundamento en lo siguiente:

## HECHOS RELEVANTES

**PRIMERO:** En el proceso que se adelanta en contra del señor JOSE ALFREDO MOGOLLÓN TELLO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.761.572, por el delito de homicidio culposo; se solicitó como prueba la reconstrucción del accidente y la escena de los hechos.

**SEGUNDO:** En la respuesta otorgada por la Fiscalía, me indica que ya existe la orden por parte de esta entidad, para la reconstrucción del accidente; sin embargo, no se ha llevado a cabo por carencia de peritos disponibles en la ciudad de Manizales.

**TERCERO**: A la fecha no se ha realizado la diligencia, pese a considerarse de vital importancia para el proceso.

## PETICIÓN

En ese orden de ideas, y atendiendo que la prueba solicitada es de suma importancia para la continuidad procesal; es menester que la Fiscalía requiera a la entidad que corresponde, para que programe la diligencia en el menor tiempo posible.

Igualmente solicito se me informe los datos de la entidad o profesional, a quien va dirigida la orden de Fiscalía, para la reconstrucción del accidente de tránsito; con datos de ubicación y teléfonos.

EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 8572704 - 857 4889

S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 17 No. 3- 37 local 110 de la Dorada- Caldas. Teléfono: 3122986369- 8574889-

Agradezco su colaboración y atención;

Atentamente,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. No. 1098667626
T.P. 223.744 DEL C.S. DE LA J.

4-72 Servicio Nacional NIT 900 06. OG 25 G 95. Línea Nal. 01

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
FISCALÍA GENERAL DE LA NACI
Fiscalia segunda Seccion

Dirección:Calle 14 No 5-26 Ed Capricentro

Ciudad:LA DORADA

Departamento:CALDAS

**Código Postal:**1750

**Envío:**RN96689564

**DESTINATARI**

**Nombre/ Razón Soci**
ERIKA JOHANA BERI ARIZTIZABAL

**Dirección:**CL 17 3 37 CAROLINA

**Ciudad:**LA DORA

**Departamento:**

**Código Posta**

**Fecha Pre-Adi**
15/06/2018 22:3

Mm Transporte Lic de ca. Mm NC Rios Mensajeros Exp

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**Oficio No. 20480-01-01-06-362**

La Dorada. Caldas. 12 de junio de 2018.

Doctora
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Calle 17 No. 3-37**
**Edificio Diana Carolina**
**Ciudad.-**

**ASUNTO: RESPUESTA A SU DERECHO DE PEITICIÓN FECHADO EL 24/05/2018.**

En atención a su solicitud contenida en su DERECHO DE PETICIÓN de la referencia, recibido en esta oficina el día 07/06/2018, me permito comunicarle que no se ha podido ordenar a la Registrada de esta ciudad asentar el respectivo registro civil de defunción de la occisa MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ porque nos hace falta el original o una copia del certificado de defunción que expide el galeno para certificar la muerte de la persona, es de aclarar, que este documento ya está solicitado mediante orden a policía judicial.

Una vez se nos allegue este documento estaremos ordenando a la Registraduría proceder de conformidad, toda vez que es labor de la Fiscalía solicitarlo.

Lo anterior dentro del caso NUNC: 173806106939201880004 seguido en contra de JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO por homicidio culposo.

Atentamente,

**JOSE NOEL ROMERO NOVOA**
**Asistente de Fiscal.**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: José Noel Romero Novoa
Revisó: César Augusto Buitrago López

República de Colombia

Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**
**SALA PENAL DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente
**GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE**
Aprobado Acta nº 848 de la fecha.

Manizales, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

## 1. ASUNTO.

Procede esta Colegiatura a pronunciarse sobre la acción de tutela instaurada por la señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACÍAS** en contra de la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y personalidad jurídica. Al trámite también resultaron vinculadas la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA DORADA, CALDAS**, la Dra. **ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZÁBAL**, abogada que funge como representante de víctimas en favor de la accionante en la investigación penal que se surte ante la Fiscalía accionada, así como el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y la Dra. **PAOLA ALEZANDRA ALONSO ROMERO.**

## 2. ANTECEDENTES.

**2.1.** Manifestó el accionante que el día cinco (5) de enero del año en curso, sus hijas **KATHERINE Y MICHEL SMITH**

República de Colombia

Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

**RESTREPO GÓMEZ,** sufrieron un accidente de tránsito en el cual falleció la segunda de las nombradas, misma que en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.007.247.657.

Aseveró seguidamente la libelista, que pretende presentar reclamación ante el **FOSYGA** a fin de obtener indemnización por accidente de tránsito, sin que ello hubiere sido posible aún, en tanto, uno de los documentos indispensables para ello es el registro civil de defunción, el cual no se ha asentado en la medida en que la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS,** no ha procedido a oficiar a la Registraduría para tales efectos.

A continuación, se dolió la accionante de la respuesta ofrecida por la mencionada Fiscalía en punto de su solicitud dirigida a que se le expida copia del dossier que ha venido conformando por causa de la muerte de su hija, pues teniendo la intención de ejercitar los derechos que como víctima del delito le asisten, se le ha comunicado por la Agencia Persecutora que el descubrimiento de elementos lo hará en otro momento procesal, esto es, en la audiencia de acusación, lo cual también consideró un vilipendio de sus derechos fundamentales.

Bajo este entendido, solicitó la tutela de sus preeminencias y que se ordene a la entidad accionada oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** para que éste último ente proceda a asentar el Registro Civil de Defunción de la occisa **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ.**

**2.2.** El veintiocho (28) de junio del año avante, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, a quien correspondió en primer lugar el conocimiento del asunto, declaró que se desatendieron las normas de reparto y, como consecuencia de lo anterior, ordenó remitir el asunto a esta instancia para su conocimiento.

**2.3.** Allegado el asunto a esta Corporación, se prodigó su admisión mediante providencia del veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho (2018), disponiéndose además en dicha providencia la vinculación de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA DORADA, CALDAS,** y de la Dra. **ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZÁBAL,** ordenando correr traslado del libelo introductor para el ejercicio de sus derechos.

**2.4.** Con posterioridad, en auto del cinco (5) de julio del año avante, se ordenó además la vinculación a la Litis del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y la Dra. **PAOLA ALEZANDRA ALONSO ROMERO,** por considerarlo imperioso en razón a su relación con los hechos de la demanda.

## 3. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS.

**3.1.** Por parte de la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA DORADA, CALDAS,** fue allegada certificación en la que se indicó que a la señorita **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** corresponde el número de tarjeta de

República de Colombia
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

identidad 1.007.247.657, la cual se encuentra vigente, sin que exista registro de Defunción.

**3.2.** Por su parte, **el FISCAL SEGUNDO SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS,** expuso que a la apoderada de la accionante, se le informó mediante oficio del doce (12) de junio del año en curso que debía aportar el certificado de defunción original expedido por medicina legal para proceder con la orden a la **REGISTRADURÍA,** lo cual fue efectivamente realizado por la parte actora, de suerte que se oficiara por dicha agencia para los efectos del asentamiento del registro de defunción; sin embargo, la **REGISTRADORA DE LA DORADA, CALDAS,** devolvió la rogativa expresando que el número de identificación no resultaba consistente con la persona fallecida, sino que correspondía a otro asociado.

En razón de ello, por parte de la Agencia Fiscal se procedió a verificar lo propio, encontrando que la médico que signó el certificado en cuestión incurrió en un yerro al consignar el número de identificación, lo cual es totalmente ajeno a su resorte, empero, ha intentado solventar con la comunicación entablada para que se proceda a corregir dicha situación.

En lo que atañe a la entrega de la copia del expediente que obra en la dependencia a su cargo, precisó el abanderado de la Fiscalía que en la petición allegada a su despacho no se señaló la finalidad que tenía la expedición de las copias, aunado a que la causa se encuentra en etapa de indagación, con algunas órdenes

a la policía judicial para el recaudo probatorio, por lo que el dossier está compuesto únicamente por labores iniciadas por las Fiscalía.

Bajo este entendido, argumentó el Fiscal accionado que si bien la reserva sumarial se encontraba establecida en un sistema procesal anterior, ello es equiparable a lo que ocurre en la ley 906 de 2004, amén a que el descubrimiento probatorio se encuentra previsto apenas para la audiencia de formulación de acusación, por lo que antes de ello los elementos que sean acopiados son material de trabajo del ente persecutor, respuesta que pretendió ser recurrida en reposición y apelación, lo que encontró como respuesta que la comunicación remitida no era factible de ser atacada por estos medios, pues simplemente era una comunicación, más no una decisión jurisdiccional.

Conforme con todo lo anterior, solicitó el Abanderado de la agencia investigativa desestimar las pretensiones de la accionante, arguyendo que no se ha vulnerado derecho alguno a ésta, sino que se han ajustado a los parámetros legales para surtir todas las actuaciones.

## 4. CONSIDERACIONES.

### 4.1. Competencia.

Esta Corporación es competente para resolver el presente asunto, por la calidad de los entes accionados y vinculados, al

tenor de lo dispuesto en la competencia general asignada en el artículo 86 de la Carta Fundamental.

**4.2. Problema Jurídico.**

En el presente asunto, dos situaciones puntuales y disimiles se han planteado por parte de la solicitante, las que deberán ser resueltas de manera separada, por lo que en primer lugar se abordará lo atinente al asentamiento del registro civil de defunción, para lo cual se harán una serie de consideraciones en torno al derecho a la personalidad jurídica, para luego acompasarlo con el caso en concreto y adentrarse la Corporación en el estudio relacionado con la petición de entrega de la copia del expediente contentivo de la investigación en donde la señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACÍAS,** obra como presunta víctima.

**4.3. El derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica y caso concreto.**

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-308 de 2012, explicó los elementos de la personalidad jurídica atados al reconocimiento de los atributos de la personalidad de la siguiente manera:

República de Colombia

Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

"En relación al nombre, este comprende el nombre, los apellidos, y en su caso el seudónimo[1], y sirve para identificar e individualizar a cada persona en relación con los demás y con el Estado[2].

"Respecto a la nacionalidad este tribunal ha señalado que es el vínculo que une a una persona con un Estado y que permite "participar en la conformación y control de los poderes públicos y genera derechos y deberes correlativos. De ese modo, el elemento humano del Estado son sus nacionales[3]".

"En cuanto a la capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, en sentencia C-983 de 2002, la Corte dijo que conforme con el artículo 1502 del Código Civil ésta puede ser de goce o de ejercicio. En razón a la primera expuso que consistía "en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica". Y la segunda, esto es, la de ejercicio o legal "consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro".

"Por último, en lo referente al estado civil de las personas, este Tribunal en sentencia T-861 de 2003 lo describió como "la expresión de una determinada situación o calidad como la nacionalidad, el sexo, la edad, estado mental, si son hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, casados o solteros, etc. También se relaciona con el reconocimiento de derechos subjetivos tanto públicos como privados, situándose dentro de los primeros los propios de quien es reconocido por la Constitución y la ley como ciudadano, esto es, el derecho político al voto, el ejercicio del derecho de protección jurídica y las correlativas obligaciones concretas para las personas como la de pagar impuestos, cumplir el servicio militar obligatorio etc".

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas.

La ley le otorga a la cédula de ciudadanía y a la tarjeta de identidad el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con esos documentos se acredita la

[1] Artículo 3º del Decreto 1260 de 1970.
[2] "El nombre tiene por finalidad fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado". Sentencia T-594 de 1993.
[3] Sentencia C-1259 de 2001.

personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, estos documentos se han convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.

Igualmente, ha sido manifestado por la H. Corte Constitucional, que el registro civil, es un elemento indispensable para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas, tendiente a probar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, lo cual incluye desde su nacimiento, hasta la finalización de la existencia por la muerte.[4]

En tal medida, el registro civil de defunción, se erige no sólo en un medio para acreditar la muerte de una persona, sino además en un medio para el ejercicio de otros derechos, pues siendo el elemento prístino llamado a probar el fenecimiento de una persona, resulta de vital importancia para que los familiares supérstites del fallecido ejerzan los derechos resultantes de la muerte de su ser querido.

Ahora bien, en el particular asunto, se encuentra diáfano que el registro de la muerte, al haber acaecido de manera violenta –accidente de tránsito- hecho que se encuentra en etapa investigativa por parte de la Fiscalía General de la Nación, ante la posible comisión de un delito, corresponde, en primer término a la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS,** agencia que se encuentra a cargo de las pesquisas.

---

[4] Corte Constitucional, Sentencia T – 240 del 2017. MP. Dr. JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS.

República de Colombia
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Tal afirmación, se realiza al tenor de lo delimitado en el artículo 79 del Decreto 1260 de 1970, el cual regula todo lo relacionado con el estado civil de las personas, canon que reza al siguiente tenor:

> **"Artículo 79.** Si la muerte fue violenta, su registro estará precedido de autorización judicial. También se requiere esa decisión en el evento de una defunción cierta, cuando no se encuentre o no exista el cadáver.

No obstante, dicha orden de registro, debe estar precedida por la acreditación de la defunción del asociado que falleció, lo cual se demostrará, de manera regular con el certificado médico de defunción.

> **"Artículo 76.**_ La defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. Tan sólo en caso de no haber médico en la localidad se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles.
>
> "El certificado se expedirá gratuitamente por el médico que atendió al difunto en su última enfermedad; a falta de él, por el médico forense; y en defecto de ambos, por el médico de sanidad.
>
> "En subsidio de todos ellos, certificarán la muerte, en su orden, cualquier médico que desempeñe en el lugar un cargo oficial relacionado con su profesión y todo profesional médico, ambos a solicitud del funcionario encargado del registro.

Pues bien, en el asunto que centra nuestra atención, acorde con las pruebas obrantes en el dossier, se tiene claro que la médico forense **PAOLA ALEXANDRA ALONSO ROMERO,** fue quien certificó la defunción de la señorita **MICHEL SMITH**

**RESTREPO GÓMEZ,** calificando su muerte como violenta, lo cual plasmó en el certificado de defunción No. 71671809-4 de fecha cinco (5) de enero de dos mil dieciocho (2018), documento que adjunto con la orden del Fiscal Delegado bastaría para proceder con la inscripción del registro de defunción.

Sin embargo, la **REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,** rehusó proceder con tal inscripción, ello en tanto, el mencionado certificado cuenta con un yerro en el número de identificación de la tarjeta de identidad de la persona fallecida, situación de mayor envergadura que debe ser corregida antes de obrar conforme con las órdenes del Abanderado de la Fiscalía, pues el cupo numérico incorporado en el certificado pertenece a otra persona.

Adviértase pues, como del dossier se extrae con claridad que el número de tarjeta de identidad que pertenecía en vida a la joven **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** era el 1.007.**247**.657[5], mientras que la médico forense consignó en el certificado de defunción ya apuntado el número de tarjeta de identidad 1.007.**257**.657, lo que derivó en la imposibilidad de proceder conforme lo ordenó la Fiscalía, situación que debe ser corregida antes de obrar en el sentido esperado por la accionante.

En tal medida, el Agente Fiscal indicó haber iniciado las gestiones pertinentes para que el yerro apuntado sea corregido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y**

[5] Ver certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil obrante a folio 42 del expediente.

**CIENCIAS FORENSES,** especialmente la médico adscrita a esa entidad **PAOLA ALEXANDRA ALONSO ROMERO**; empero, ello no fue demostrado por parte del Delegado, pues no aportó rudimento alguno que pueda soportar sus dichos en tal sentido.

Y es que precisamente es el Fiscal de la causa quien está llamado a obrar en tal sentido, es decir, a bogar por la corrección apuntada, bajo el entendido que fue a él a quien se devolvió la orden de inscribir el registro, aunado a que por disposición legal – art. 79 del decreto 1260 de 1970- es el llamado a disponer la inscripción, sin que se hubiere demostrado – itérese- su actuación positiva con estos fines, pese a que desde el mes de mayo se le ha venido solicitando la orden de inscripción.

No obstante, al presente trámite también fueron vinculados el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** así como la propia Dra. **PAOLA ALEXANDRA ALONSO ROMERO,** quienes en últimas son los encargados de realizar la corrección, sin que a la fecha de proferirse la presente providencia se hubiesen pronunciado, no sólo frente a la acción, sino además en punto del escrito de contestación de la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA,** documento que también se les ofreció en traslado, de suerte que su actitud silente pueda tener los efectos contemplados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991[6].

---

[6] Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Al amparo del canon normativo en cita, pese a la ausencia de prueba de las acciones del Fiscal para lograr que se corrija el certificado por parte del instituto nombrado y, en especial, por la médico que signó el mismo, se tendrá ello como cierto, bajo el entendido que éstos no rindieron el informe que se les solicitó con su vinculación, por lo que se presumirán ciertos estos hechos.

Así pues, comoquiera que la primera acción a emprender para que cese la vulneración de los derechos fundamentales de la señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACÍAS,** es precisamente que se disponga la corrección del certificado de defunción, se ordenará, en primer término al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENESES,** así como a la propia Dra. **PAOLA ALEXANDRA ALONSO ROMERO,** que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas procedan a realizar la corrección del certificado de defunción No. No. 71671809-4 de fecha cinco (5) de enero de dos mil dieciocho (2018), en donde se da fe de la muerte de la señorita **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** indicando el verdadero número de la tarjeta de identidad con el cual se identificaba la fallecida y de manera inmediata sea remitido a la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS.**

Asimismo, comoquiera que ha obrado una mora en punto de la inscripción de tal registro, en detrimento del derecho al debido proceso administrativo de la madre de la fallecida, se ordenará que una vez sea allegada la corrección la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS,** proceda a remitir la

República de Colombia
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

orden de inscripción del registro civil de defunción ante la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA DORADA, CALDAS,** en igual término perentorio.

Finalmente, en aras de que la protección sea completa se ordenará igualmente a la **REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,** que en el mismo término que se les otorgó a las demás autoridades, realice el registro de la defunción de la menor **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** lapso que iniciará a contabilizarse desde el momento en que reciba la orden del Fiscal.

**4.4. De la expedición de copias del expediente en estado de indagación a las víctimas.**

El concepto de victima ha sido desarrollado internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde hace largo tiempo, a partir de un plano proteccionista de los derechos humanos, nutriendo de definiciones, a través de sus pronunciamientos, lo relacionado con las facultades y garantías que les asiste a quienes ostentan tal calidad, lo que sirve como guía y asistencia a los Estados partes, teniendo al mismo tiempo, un carácter vinculante al interior de las decisiones judiciales.[7]

---

[7] Caso Barrios Altos vs Perú: (...) "El derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado, el

República de Colombia
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Así, desde el texto constitucional se ha tenido en cuenta la figura de la víctima, como un interviniente de especial protección al interior del proceso penal, pues se le otorgó una participación en su desarrollo, en virtud del surgimiento del Sistema Penal Acusatorio que comenzó a regir en Colombia, el que motivó la reforma de la Constitución Política a través del Acto Legislativo 03 de 2002, con el fin de modificar varios artículos, dentro de los cuales se encuentra el 250 del Texto Superior.

En dicho articulado se regularon las facultades y obligaciones que le asisten a la Fiscalía General de la Nación como Ente Acusador, que, además de estar encargada de investigar los hechos que dieron lugar a la comisión de un delito, deberá velar porque se garanticen los derechos de todos aquellos que consideren ser víctimas de la conducta ilícita, obligación que recae también en cabeza del Juez de conocimiento; de tal manera que, este artículo en los numerales que hacen referencia a la figura que se viene referenciando, quedaron establecidos así:

> (...) "En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:
>
> "6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las **víctimas**, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

---

esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento" (...)

República de Colombia
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

"7. Velar por la **protección de las víctimas**, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa."

Fue necesario entonces, incluir tal concepto en la normatividad procesal penal con más precisión, de la cual se extrae que se considera como víctima a la persona – natural o jurídica- que haya sufrido un daño a causa de un injusto, es decir, todo aquel que estime que fue perjudicado con la ocurrencia de una conducta punible, teniendo en cuenta que el agravio generado no tiene que ser directo, pues, siempre y cuando exista un daño real, concreto y especifico que legitime tal calidad, el agraviado puede participar en el proceso, condicionado al reconocimiento formal por parte del Juzgador en la audiencia de formulación de acusación.[8]

Asimismo, el Legislador al estar encargado de desarrollar el concepto en mención, expidió una serie de normas en las cuales indicó las facultades, derechos y parámetros para la participación de los perjudicados en el transcurrir del asunto penal, disposiciones que en principio se abordaron con rigor y sirvieron para establecer un inicio formal de la concurrencia de estos sujetos procesales.

De tal manera que, dicho articulado fue tomando fuerza con el pasar del tiempo, en virtud de la importante intervención de la figura de la víctima que se generalizó y se hizo necesaria en la

[8] Artículos 132 y 140 de la Ley 906 de 2004.

realización del proceso, convirtiéndose asi en un tema inquietante en los últimos años; sin embargo, se detectó la existencia de algunos vacíos en la redacción de la norma, siendo menester por parte de la Corte Constitucional, realizar precisiones en lo que se refiere a las facultades y la calidad en la que actúa el perjudicado, esto es, como interviniente especial, pues a pesar de que la norma lo prevé, no lo indicó de manera expresa.

De conformidad con lo anterior, es preciso decir que a la víctima se le garantiza la protección a sus prerrogativas y, es innegable que ésta también tiene un interés particular en la resolución del asunto penal, lo cual tiene una relación directa con el derecho a la justicia y explica las atribuciones que se le han otorgado.

Pues bien, en tal sentido se ha precisado por la ley y, puntualizado con mayor vehemencia por la jurisprudencia patria, que la víctima tiene el derecho a una participación al interior del proceso penal y, como tal, en garantía de sus derechos a la verdad, tiene la potestad de allegar al Ente Acusador pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos por lo que se han visto afectados, así como la identificación de los posibles responsables.

Bajo tal entendido, se ha reconocido que aún en la fase de indagación, la víctima puede tener una actitud proactiva frente a su causa, para lo cual, el Fiscal no podrá imponer más cortapisas que las que el proceso penal ha impreso, de suerte que cualquier otra clase de talanquera, podrá ser vista como un vilipendio al

debido proceso y al derecho al acceso a la administración de justicia de la persona agraviada con el delito.

Debemos entender entonces, que los derechos que se han reconocido a las víctimas para participar del trámite penal, son de especial preponderancia constitucional, por lo que su transgresión amerita la intervención del juez constitucional.

Esto, sin duda alguna, habilita a la Sala en la particular oportunidad para terciar en favor de las prerrogativas de la señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACÍAS,** quien por cuenta de la negativa del Fiscal de hacer entrega de los documentos obrantes en la investigación, sin que obre reserva sobre dicho asunto, ha visto vulnerados los derechos reseñados supra.

Obsérvese como en el compendio penal no se establece reserva alguna, para la víctima por lo menos, en relación con los documentos que obren en el dossier que va conformando la Fiscalía en la fase investigativa, mucho menos con la incidencia que ello puede representar para sus intereses y los derechos que le fueron reconocidos desde el rango supra constitucional, tales como la verdad, la justicia y una posible reparación.

Así lo ha puntualizado la Corte Constitucional, en Sentencia C - 474 del 2016, con ponencia del H. Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA:

> "21. El anterior recorrido jurisprudencial muestra que la Corte ha construido una coherente y definida doctrina sobre las características y alcances que asume el

República de Colombia

Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

ejercicio de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal instituido en la Ley 906 de 2004. De acuerdo con las líneas principales de la jurisprudencia reseñada, las subreglas sobre la materia pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

(i) Las víctimas tienen el carácter de intervinientes especiales y les asiste el derecho a intervenir y a contar con tutela judicial efectiva en el proceso penal, a fin de ver garantizados sus derechos a recibir medidas de protección, a conocer la verdad sobre lo sucedido, a que se haga justicia y logren la reparación del daño causado con el delito.

(ii) La intervención directa de la víctima dentro del proceso depende del papel asignado a otros participantes, en particular a la Fiscalía, del rol que le reconoce la Constitución, del lugar donde ha previsto específicamente su participación y de las características de cada una de las etapas de la actuación (indagación, investigación formal, juzgamiento, ejecución y procedimientos posteriores a la sentencia); de la importancia de esa participación para sus derechos y la incidencia en la estructura y formas propias del sistema penal de tendencia acusatoria.

(...)

(vi) En las etapas de indagación y de investigación formal, a las víctimas les asiste el derecho a recibir información y a intervenir activamente en todos los trámites sobre iniciación, continuación, terminación, suspensión, archivo y rumbo de las diligencias. Esto, mediante la participación en las audiencias y procedimientos preliminares, a través de la interposición de recursos, la solicitud y práctica de medios de prueba y la posibilidad de ser oídas e informadas, dada la estrecha relación de estas potestades con sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

A no dudarlo, este derecho a percibir información en la etapa de indagación, incluye la posibilidad de solicitar y obtener copia de los rudimentos de prueba con que cuenta la Fiscalía, para así adoptar las medidas que sean necesarias para el

República de Colombia
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

ejercicio de sus derechos, mismos que desde esa fase preprocesal ya ostenta y que deben ser protegidos.

Bajo esta óptica, al advertirse con meridiana claridad la ausente justificación del Fiscal para no hacer entrega de la copia deprecada por la actora, se ordenará que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a realizarlo.

En mérito de lo discurrido, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**, en **SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACÍAS** dentro de la acción de tutela que interpuso en contra de la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS.**

**SEGUNDO: ORDENAR INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENESES,** así como la propia Dra. **PAOLA ALEXANDRA ALONSO ROMERO,** que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas procedan a realizar la corrección del certificado de defunción No.

71671809-4 de fecha cinco (5) de enero de dos mil dieciocho (2018), en donde se da fe de la muerte de la señorita **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** indicando el verdadero número de la tarjeta de identidad con el cual se identificaba la fallecida y de manera inmediata sea remitido a la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS.**

**TERCERO: ORDENAR** a la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS,** que, una vez allegada la corrección del certificado de defunción de la menor **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** proceda a remitir la orden de inscripción del registro civil de defunción ante la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA DORADA, CALDAS,** para lo cual contará con un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

**CUARTO: ORDENAR** a la **REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,** que en el mismo término que se les otorgó a las demás autoridades, realice el registro de la defunción de la menor **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** lapso que iniciará a contabilizarse desde el momento en que reciba la orden del Fiscal.

**QUINTO: ORDENAR** a la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS,** que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a entregar copia de todos los documentos relacionados con la investigación de la

*República de Colombia*

*Tribunal Superior de Manizales*
*Sala Penal*

muerte de la señorita **MICHEL SMITH RESTREPO GÓMEZ,** a la señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACÍAS.**

**SEXTO:** Notifíquese el contenido de esta decisión a las partes, informándoles que en contra de la misma procede la impugnación. De no confutarse dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Notifíquese y cúmplase,**
**Los Magistrados**

**GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE**

**DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA**

**CÉSAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA**

Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal
- Secretaria -

S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

La Dorada- Caldas 20 de Diciembre de 2018

Recibido
19-12-2018
11:51 PM

Señores:
**FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE LA DORADA- CALDAS**
**E.S.D**

**REFERENCIA: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N. Y LEY 1755 DE 2015**
**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO- LESIONES PERSONALES CULPOSAS**
**VICTIMA: MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ**
**KATHERINE RESTREPO GOMEZ**
**RAD: 173806106939201 8-800004-**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, T.P. No. 223.744 del C.S. de la J.; actuando como apoderada de la señora **ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.054.541.304 expedida en La Dorada, Caldas; actuando en nombre propio y en calidad de madre de la menor **KATERINE RESTREPO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.433.732, por medio de la presente me permio REITERAR las siguientes SOLICITUDES PROBATORIAS, realizadas desde el mes de marzo de 2018:

1- Ordenar y/o oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Laboratorio de Física forense para que se sirvan:

Desarrollar dictamen legal en el cual, con base en el levantamiento gráfico del accidente, fotografías y huellas de frenado y arrastre de los automotores, determinar la dinámica del accidente de tránsito en ilustración 3D, trayectoria de los vehículos, velocidad de los vehículos, posición relativa de los vehículos en el momento de la interacción. Lugar de la vía donde interactuaron los rodantes. Indicar la posible dinámica del accidente, para lo cual se debe tener en cuenta la vía, sus condiciones y la entrevista que rinda la menor KATHERINE RESTREPO GOMEZ.

Dentro del experticio a realizar al rodante que impactó la motocicleta, determinar:

Si la misma cuenta con sistema GPS, o cualquier otro elemento que sirva para determinar la velocidad a la que se desplazaba al momento del accidente, que fue aproximadamente a las 12: 42 PM. Del 5 de enero de 2018.

2- Oficiar a las empresas de telefonía móvil celular, CLARO, MOVISTAR, TIGO, AVANTEL, ETC. A fin de que indiquen si a alguna de dichas empresas se encuentra el abonado celular No. 3112576212, suministrado por el conductor al momento del accidente y, en tal caso, certificar ante el despacho las llamadas

entrantes y salientes de dicho abonado, la duración de la llamada y el sitio aproximado de su ubicación para el 5 de enero de 2018 entre las 12 M y las 01: 00 PM, la UTILIDAD, PERTINENCIA Y PROCEDENCIA, de dicha solicitud es establecer si para el momento del accidente el conductor del automóvil se encontraba distraído atendiendo alguna eventual llamada.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 17 No. 3- 37 local 110 de la Dorada- Caldas. Teléfono: 3122986369- 8574889-

Agradezco su colaboración y atención;

Atentamente,

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**C.C. No. 1098667626 DE BUCARAMANGA**
**T.P. 223.744 DEL C.S. DE LA J.**

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**Oficio No. 20480-01-04-01-00110**

La Dorada Caldas, Diez y Siete (17) de Marzo de 2020

**Doctora**
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Calle 17 No. 3-37 local 110**
**La Dorada Caldas**

Ref: Informando sobre diligencias **173806106939201880004**

Por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud, informándole que se expidió Orden a Policía Judicial CTI La Dorada, para intentar nuevamente con el señor **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO,** la realización de diligencia de Inspección Judicial al lugar del hecho y recibirle interrogatorio a indiciado dentro del caso que nos ocupa donde aparecen como victimas las jóvenes **MICHEL SMITH RESTREPO** (Occisa) y **KATHERINE RESTREPO GOMEZ**, (lesionada), los mismos ocurridos el día 05 de enero de 2018 en jurisdicción del municipio de Victoria Caldas.

A la fecha no es factible solicitarle una Imputación de cargos ni mucho menos orden de captura, de acuerdo a su pedimento por cuanto no se cuentan con los suficientes elementos materiales probatorios y evidencia física que lo vincule como directo responsable del hecho investigado, máxime cuando no ha sido escuchado en las diligencias arriba mencionadas para tomar decisiones de fondo al respecto. La diligencia se tiene ya programadas para el próximo 25,26 y 27 de marzo hogaño.

El día de hoy recibí comunicación telefónica con el Doctor **JHON STIVEN RUIZ ORTEGA,** celular 3162684073, exponiendo que fue designado por el señor **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO** como abogado de confianza, para que lo represente en este caso y están prestos a hacer presentación en esta localidad para la diligencia aludida la próxima semana.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Al Doctor **JHON STIVEN RUIZ ORTEGA**, la suscrita aportó su número de teléfono celular para que se comunique con usted y concretar una posible conciliación con fines de indemnización dentro del caso que nos ocupa.

Para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
**Fiscalia 1 Seccional**

DIRECCIÓN SECCIONAL CALDAS
Fiscalia Primera Seccional
Carrera 4ª NRO 16-29 oficina 202 La Dorada Caldas
TELEFONO: 8982332 extensión 60111
www.fiscalia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE ARTILLERIA No.9 "TENERIFE"**

Al contestar, cite este número
Radicado No. **2020802000487703**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR09-BATEN9-EJEC-1.9

Neiva (Huila), Enero 27 de Dos Mil Veinte (2020)

Doctora
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
Calle 17 No. 3 – 37 Edificio Diana Carolina
Teléfono: 3217095143
La Dorada – Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Información

Con toda atención, me permito emitir respuesta a su solicitud de la referencia de fecha 13 de Enero de 2020 y allegada a esta Unidad Táctica el dia 17 de prenombrado mes y año; mediante la cual requiere que esta Unidad "*se sirva dar respuesta de manera inmediata a la Fiscalia 1 Seccional de La Dorada - Caldas; sobre si el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO es miembro del Batallón de Artilleria No.9 "Tenerife" ; lo anterior teniendo en cuenta que prenombrada persona se encuentra indiciado en un proceso por homicidio y lesiones personales el cual se tramita ante dicho despacho bajo radicado No. 173806106939201880004*"; asi:

1. Una vez analizada su solicitud, se pudo constatar con la Sección de Personal del BATEN No.9 que el señor *SLP. JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO* identificado con número de cédula 13.761.572 actualmente es miembro activo del Ejército Nacional como Soldado Profesional orgánico de esta Unidad Táctica y se encuentra cursando el Programa de Preparación para el Retiro Asistido con la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 16 No 21 – 300 Barrio Tenerife – Neiva (Huila)
Email maria.garzonba@buzonejercito.mil.co

2. Así mismo; me permito remitir número de contacto del señor *SLP. JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO* - **3112576212.**

3. Finalmente, me permito enviar copia del oficio No. 20208020004817993 mediante el cual este Comando remitió a la *Fiscalía 1 Seccional de La Dorada – Caldas* la información solicitada mediante documento No. 204080-01-04-01-074 anexa a su petición.

Cordialmente,

Mayor **LEONARDO ZAPATA TORO**
Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Artillería No.9 "Tenerife"

Elaboró y revisó: ST. Alejandra Garzón B.
Asesora Jurídica Integral BATEN No.9



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 16 No 21 – 300 Barrio Tenerife – Neiva (Huila)
Email maria.garzonba@buzonejercito.mil.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE ARTILLERIA No.9 "TENERIFE"**

Al contestar, cite este numero
Radicado No. **2020802000487993**. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR09-BATEN9-EJEC-1.9

Neiva (Huila), Enero 27 de Dos Mil Veinte (2020)

Doctora
**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
Fiscal 1 Seccional
Carrera 4 No. 16 – 29
La Dorada – Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Información
Oficio No. 204080-01-04-01-074

Con toda atención, me permito emitir respuesta a su solicitud de la referencia de fecha 09 de Octubre de 2019 y allegada a esta Unidad Táctica el día 17 de prenombrado mes y año por parte de la doctora ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL en calidad de apoderada de la señora ZULEMA SMITH GÓMEZ MACIAS identificada con número de cédula 1.054.541.304; mediante la cual requiere que esta Unidad "*se sirva dar respuesta de manera inmediata a la Fiscalía 1 Seccional de La Dorada – Caldas, sobre si el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO es miembro del Batallón de Artillería No.9 "Tenerife" ; lo anterior teniendo en cuenta que prenombrada persona se encuentra indiciado en un proceso por homicidio y lesiones personales el cual se tramita ante dicho despacho bajo radicado No. 173806106939201880004*"; así:

1. Una vez analizada dicha solicitud, se pudo constatar con la Sección de Personal del BATEN No.9 que el señor *SLP. JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO* identificado con número de cédula 13.761.572

actualmente es miembro activo del Ejército Nacional como Soldado Profesional orgánico de esta Unidad Táctica y se encuentra cursando el Programa de Preparación para el Retiro Asistido con la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

2. Así mismo, me permito remitir número de contacto del señor *SLP. JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO* - **3112576212.**

Cordialmente,

Mayor **LEONARDO ZAPATA TORO**
Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Artillería No.9 "Tenerife"

Elaboró y revisó: SP. Alejandra Garzón B.
Asesora Jurídica Integral BATEN No.9

S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

La Dorada - Caldas 22 de Agosto de 2018

Señores:
FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA - CALDAS
E.S.D. 85755756.

Andrea C. Alarcón
RECIBIDO 24 AGO 2018
08:16

**MARCO NORMATIVO:** ley 906 de 2004
**ASUNTO:** SOLICITUDES PROBATORIAS
**RADICADO:** 1738061069392018-80004
**DELITO:** HOMICIDIO CULPOSO
**INVESTIGADO:** JOSÉ ALFREDO MOGOLLÓN TELLO

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, T.P. No. 223.744 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada del señora **ZULEMA SMITH GÓMEZ MACIAS**; mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.541.304 de la Dorada- Caldas, en calidad de madre de las víctimas en el proceso referido (occisa y lesionada); Por medio de la presente me permito solicitar al Fiscal, que de conformidad con la orden a policía judicial, generada en meses anteriores, tendiente a la reconstrucción del accidente de tránsito; se oficie al perito o institución que corresponda; para que procedan a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia precitada.

Lo anterior, atendiendo que han transcurrido varios meses sin que se haya efectuado la diligencia, aunado a que no se ha designado perito.

Igualmente solicito al señor Fiscal, se sirva aportarme los documentos que obran en el expediente, que no han sido aportados, tales como entrevistas, orden a policía judicial y arraigo social y familiar del indiciado.

Lo anterior de conformidad con la Sentencia C-209/07, indica:

> "VICTIMA EN SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA-Papel que cumple dentro del proceso penal
> *El numeral 7 del artículo 250 Superior esboza los rasgos básicos del rol que cumplen las víctimas dentro del proceso penal. En primer lugar, este numeral establece el carácter de interviniente. En segundo lugar, la facultad de intervención que tienen las víctimas se ejerce de manera autónoma de las funciones del Fiscal. Si bien el Acto Legislativo 03 de 2002 radicó en cabeza del Fiscal la función de acusar, no supedita la intervención de la víctima a la actuación del Fiscal. En tercer lugar, el legislador en ejercicio del margen de configuración que le reconoce la Carta, deberá determinar la forma como las víctimas harán ejercicio de ese derecho a "intervenir" en el proceso penal. En cuarto lugar, la intervención de las víctimas difiere de la de cualquier otro interviniente, en la*
>
> *Medida en que éstas pueden actuar no solo en una etapa, sino "en el proceso*

S:A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

***NOTIFICACIONES***

***1.*** Recibo notificaciones en la Calle 17 No. 3- 37 local 110 de la Dorada- Caldas – tel: 85748849- 3122986369- correo electrónico: asisjuridacasas@hotmail.com y erikaristizabal1989@hotmail.com.

Atentamente,

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**C.C. No. 1.098.667.626 de Bucaramanga**
**T.P. No. 223.744 del C.S. de la J.**

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/12/2019 05:29 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/12/2019 06:00 p.m.

**Factura de Venta**
**700030904658**

## DESTINO:

**NEIVA\HUIL\COL**

Casilleros ⟶ BOG 54/5 | NVA 1/1 |
Puertas ⟶

**GUÍA NÚMERO**

700030904658

SEGUIMIENTO

## REMITENTE

**LA DORADA\CALD\COL**
**Cedula de Ciudadania 3122986369**
**ERIKA JOHANA BERNAL**
**CALLE 17 NO. 3-37 EDIFICIO DIANA CAROLINA**
**OFICINA 110**
**3122986369**

## DESTINATARIO

**Cedula de Ciudadania**
**SRES BATALLON DE ARTILLERIA # 9 TENERIFE DE NEIVA**
**BATALLON DE ARTILLERIA # 9 TENERIFE DE NEIVA**
**0**

## DATOS

| | |
|---|---|
| Empaque: | **SOBRE MANILA** |
| Vlr Comercial: | **$ 10.000,00** |
| Piezas: | **1** |
| Peso x Vol: | |
| Peso en Kilos: | **1** |
| Bolsa: | |
| Nro. Folios: | **0** |
| Dice Contener: | **DERECHO DE PETICIÓN** |

## LIQUIDACION

**Notificaciones**

| | |
|---|---|
| Valor Flete: | **$ 11.300,00** |
| Valor Descuento: | **$ 0,00** |
| Valor sobre flete: | **$ 200,00** |
| Valor otros conceptos: | **$ 0,00** |
| Vlr Imp. otros concep: | **$ 0,00** |
| Valor total: | **$ 11.300,00** |
| Forma de pago: | **CONTADO** |

**CONTRATO**

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
*Nombre y sello*

COPIA
Con traslado
Entregado el
13 DIC 2019.

La Dorada Caldas, 10 de diciembre de 2019

Señores
**BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 9" TENERIFE" DE NEIVA**
Neiva, Huila

**REFERENCIA:** Derecho de petición artículo 23 de la constitución política de Colombia.
**Nuc: 173806106939201880004-**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de La Dorada, Caldas; actuando como apoderada de la señora **ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.541.304, dentro de proceso penal por homicidio culposo y lesiones personales culposas, donde es indiciado JOSE ALFREDO MOGOLLÒN TELLO; me permito presentar **DERECHO DE PETICION**, con fundamento en el artículo 23 de la C.N. y ley 1755 de 2015, con fundamento en lo siguiente:

## HECHOS

**PRIMERO**: El Ministerio De Defensa Nacional Comando General De Las Fuerzas Militares Ejército Nacional, informó a la fiscalía 1 seccional de la Dorada Caldas, que el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO se encuentra vinculado en el batallón de artillería No. 9 "Tenerife" de Neiva Huila. (oficio 2019- 308-2179521- MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPOER-1.9).

**SEGUNDO:** Por lo anterior solicito se sirvan dar respuesta de manera inmediata a la fiscalía teniendo en cuenta que el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO se encuentra indiciado, en un proceso por homicidio y lesiones personales el cual se tramita ante la fiscalía 1 seccional bajo radicado 173806106939201880004.

**TERCERO:** Es de recalcar que, la tardanza en otorgar respuesta, genera parálisis en el proceso penal, dado que el indiciado es requerido para realizar la reconstrucción de accidente de tránsito.

## PETICIONES

Con fundamento en lo anterior y en aras de dar continuidad al trámite procesal que se adelanta en la fiscalia 1 seccional, Solicito:

# AUTORIZACION DE SERVICIOS

Pagina 1 de 1

Afiliado: CC 1072744919 [illegible] DIANA ERIGE[illegible]

Solicitado por

Ordenado por

Remitido a CLINICA IBAGUE S A

Nit

Direccion CRA 5 # 12 - 15

Teléfono 619773 2613752 2613767

Ubicacion del paciente

Origen

| CODIGO | CANT | DESCRIPCION |
|---|---|---|

Afiliado cancela de C Moderadora $3,000

[illegible]

Manejo integral segun guia

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizado

Telefono

Cargo o Actividad

Referencia - Cuenta Medica: P092-10414218o

Registro impreso por: ALEXANDRA SERRATO RODRIGUEZ

Programación cita. 23 Abril 2017. 1:00 Pm ibague.
Juntamedica

**PRIMERO:** Se sirvan dar respuesta de manera inmediata a la fiscalía 1 seccional de la Dorada- Caldas; teniendo en cuenta que el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO se encuentra indiciado por un proceso por homicidio y lesiones personales el cual se tramita ante la fiscalía 1 seccional bajo radicado 173806106939201880004.

**PROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA EL CASO PARTICULAR**

*El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015, reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.*

*En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.*

*En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación[:*

*"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

*3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto*

1-12-19

CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO IPS SA HONDA
NIT. 00000-0
(Tel:)

Notas Medicas
201806140022
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 1072744919 DIANA EFIGENIA PEÑA Genero: Femenino Edad: 31 Año(s)
Administradora: NUEVA EPS SA Tipo de Usuario: Contributivo .

- Medico

**Fecha 2018-06-14 Hora 08:47:18 Profesional JOHN ALBEIRO SARMIENTO GALINDO**

Nota

PACINETE CON ARTROSIS EROSIVA EN RODILLA IZQ, MULTIPLES VALORACIONES DE URGENCIAS POR DOLRO CON CITA POR MEDICINA DE DOLRO PENDINETE, POBRE RESPUESTA A LA ANLGESIA ORAL YA ESCALONADA HASTA HIDROMORFONA SIN RESPUESTA Y CON REACCIONES ADVERSAS PRESUMIBLE POR SOBRE DOSIS, CONISDERO ANTI INCAPACIDAD PARA SU DERSPLAZAMIENTO Y FUERTES CRISIS DE DOLRO PROROGO INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS

Impreso por:

JOHN ALBEIRO SARMIENTO GALINDO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1941

Elaboró:

JOHN ALBEIRO SARMIENTO GALINDO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1941

*solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

*4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

*5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*

*6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*

*7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*

*8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

*9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".*

**NOTIFICACIONES**

**1.** Podré ser notificado en la calle 17 No. 3- 37 edificio diana carolina de la Dorada- tel: 3217095143-

Anexos: COPIA DE PODER- COPIA DEL OFICIO.

**Atentamente,**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P.223.744 del C. S. de la J.

11-12-19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar cite este número
Radicado No. **20193062179521** MDN-COGFM-CCEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2019

Señora
**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
Fiscal 1 Seccional
Carrera 4ª N°16-29 Centro Oficina 202
La Dorada, Caldas

**Asunto:** **Respuesta Oficio N°20480-01-04-01-0361**
**Referencia:** **NUC 173806106939201880004**

**Con toda atención y teniendo en cuenta el oficio allegado a la Sección Base de Datos de la Dirección de Personal**, correspondiente al señor Soldado Profesional JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.761.572, una vez consultado el Sistema de Administración de Información del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el mencionado registra la misma información de ubicación aportada por usted, por tanto y de acuerdo a que se encuentra activo en la Institución en pro de colaborar dando celeridad al proceso se remite mediante oficio radicado No. 20193086575353 de fecha 05 de noviembre de2019, al Batallón de Artillería No.9 "Tenerife", Ubicado en Neiva – Huila para que por su conducto se inste al mencionado a efectuar presentación ante el ente judicial.

Cordialmente,

Teniente Coronel EDWIN GUSTAVO DIAZ DELGADO
Oficial Sección Base de Datos

Elaboró: AAGV
Digitalizó:
Revisó: PGT
Aprobó: DIPER

EJC

Por mi país, mi honor es mi lema
Carrera 48 No. 22B-49 Centro Comercial Fontanar Zona 2 de Cantón
Edificio Comando de Personal - Piso 3 – Conmutador 4407440
Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28
www.ejercito.mil.co
servicioalciudadano.mil.co

11-12-19

**FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE LA [illegible]**
E.S.D.

**REF. PODER ESPECIAL**
**PROCESO: HOMICIDIO CULPOSO**
**RAD:**
**INVESTIGADO: JOSÉ ALFREDO MOGOLLÓN TELLO**

**ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.054.541.304 de la Dorada- Caldas, Por medio de la presente otorgo poder amplío y suficiente a **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de La Dorada – Caldas-, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 223.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar la revisión del expediente, para solicitar copia, para presentar recursos, presentar solicitudes; presentar excepciones, solicitar documentos, solicitar copias, asistir a audiencias; recibir, transigir, desistir, sustituir, expresamente para conciliar, reasumir sustituciones, asistir a audiencias, presentar solicitudes y todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto que revoco los poderes otorgados con anterioridad,

Atentamente;

**ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS.**
C.C. No. 1.054.541.304 de la Dorada- Caldas

Acepto;

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P. 223.744 del C.S.J.

11-12-19

**Fecha y Hora de esta Consulta 7/1/2020 08:32:36**

**Consulte el estado de su envío**

700030904658

**suite hastas 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).**

Guía y/o Factura 700030904658

Entrega Exitosa 2019-12-13

**Guía y/o Factura: 700030904658**

**ESTADO: ENTREGA EXITOSA**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha y hora de Admisión: **2019-12-11 17:29**
Fecha estimada de entrega: **2019-12-13**

**DESTINATARIO**

Ciudad Destino:**NEIVA/HUIL\COL**
CC:
Nombre: **SRES BATALLON DE ARTILLERIA # 9 TENERIFE DE NEIVA**
Dirección: **BATALLON DE ARTILLERIA # 9 TENERIFE DE NEIVA**
Teléfono: **0**

**REMITENTE**

Ciudad origen: **LA DORADA/CALD\COL**
Nombre: **ERIKA JOHANA BERNAL**
CC: **3122986369**
Dirección: **CALLE 17 NO. 3-37 EDIFICIO DIANA CAROLINA OFICINA 110**
Teléfono: **3122986369**

**DATOS DE ENVIO**

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DERECHO DE PETICIÓN**
Observaciones:
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

**RASTREO DEL ENVÍO**

| CIUDAD | ESTADO | MOTIVO | FECHA | COORDENADA |
|---|---|---|---|---|
| LA DORADA\CALD\COL | Envío Admitido | - | 2019-12-11 | |
| A DORADA\CALD\COL | Ingresado a Bodega | - | 2019-12-11 | |
| LA DORADA | Viajando en Ruta Nacional | - | 2019-12-11 | |
| BOGOTA | Ingresado a Bodega | - | 2019-12-12 | |
| BOGOTA | Viajando en Ruta Nacional | - | 2019-12-12 | |
| NEIVA | Ingresado a Bodega | - | 2019-12-13 | |
| NEIVA | En Distribución Urbana | - | 2019-12-13 | |
| NEIVA | Entrega Exitosa | - | 2019-12-13 | |

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA**

señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERMAN MANRIQUE RINCON
RADICADO: 2016-00253

| PAGARE No. 018536100011925 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CAPITAL | MES | INTERES | | DIAS | TOTAL INTERESES |
| $ 4.999.338,00 | may-16 | 2,57% | | 23 | $ 98.503,62 |
| $ 4.999.338,00 | may-16 | 2,57% | | 30 | $ 128.482,99 |
| $ 4.999.338,00 | jun-16 | 2,57% | | 30 | $ 128.482,99 |
| $ 4.999.338,00 | jul-16 | 2,67% | | 30 | $ 133.482,32 |
| $ 4.999.338,00 | ago-16 | 2,67% | | 30 | $ 133.482,32 |
| $ 4.999.338,00 | sep-16 | 2,67% | | 30 | $ 133.482,32 |
| $ 4.999.338,00 | oct-16 | 2,75% | | 30 | $ 137.481,80 |
| $ 4.999.338,00 | nov-16 | 2,75% | | 30 | $ 137.481,80 |
| $ 4.999.338,00 | dic-16 | 2,75% | | 30 | $ 137.481,80 |
| $ 4.999.338,00 | ene-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | feb-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | mar-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | abr-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | may-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | jun-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | jul-17 | 2,79% | | 30 | $ 139.481,53 |
| $ 4.999.338,00 | ago-17 | 1,83% | | 30 | $ 91.487,89 |
| $ 4.999.338,00 | sep-17 | 1,79% | | 30 | $ 89.488,15 |
| $ 4.999.338,00 | dic-17 | 2,60% | | 30 | $ 129.982,79 |
| $ 4.999.338,00 | ene-18 | 2,59% | | 30 | $ 129.482,85 |
| $ 4.999.338,00 | feb-18 | 2,63% | | 30 | $ 131.482,59 |
| $ 4.999.338,00 | mar-18 | 2,59% | | 30 | $ 129.482,85 |
| $ 4.999.338,00 | abr-18 | 2,56% | | 30 | $ 127.983,05 |
| $ 4.999.338,00 | may-18 | 2,55% | | 30 | $ 127.483,12 |
| $ 4.999.338,00 | jun-18 | 2,53% | | 30 | $ 126.483,25 |
| $ 4.999.338,00 | jul-18 | 2,50% | | 30 | $ 124.983,45 |
| $ 4.999.338,00 | ago-18 | 2,49% | | 30 | $ 124.483,52 |
| $ 4.999.338,00 | sep-18 | 2,47% | | 30 | $ 123.483,65 |
| $ 4.999.338,00 | oct-18 | 2,45% | | 30 | $ 122.483,78 |
| $ 4.999.338,00 | nov-18 | 2,44% | | 30 | $ 121.983,85 |
| $ 4.999.338,00 | dic-18 | 2,42% | | 30 | $ 120.983,98 |
| $ 4.999.338,00 | ene-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | feb-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | mar-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | abr-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | may-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | jun-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | jul-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | ago-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | sep-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | oct-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | nov-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | dic-19 | 2,39% | | 30 | $ 119.484,18 |
| $ 4.999.338,00 | ene-20 | 2,39% | | 13 | $ 51.776,48 |
| | | | | | $ 5.452.078,05 |

TOTAL CAPITAL $ 4.999.338,00
TOTAL INTERES MORATORIO $ 5.452.078,05
OTROS CONCEPTOS $ 711.841
INTERES REMUNERATORIO $ 875.017
GRAN TOTAL $ 12.038.274,05
Del señor Juez,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
ABOGADA

r:image/jpeg; base64,/9j/4AAQSkZJRgABAQEAYABgAAD/2wBDACAWGBwYFCAcGhwkIiAmMFA0MCwsMGJGSjpQdGZ6eHJmcG6AkLicglluim5woNqim7EztDOfJrl8uDl8LjKzsb/2wBDAS

INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados

señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GALEANO OLARTE
RADICADO: 2017-000102

| PAGARE No. 018536100009473 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CAPITAL | MES | INTERES | | DIAS | TOTAL INTERESES |
| $ 7.200.000,00 | jun-16 | 2,57% | | 9 | $ 55.512,00 |
| $ 7.200.000,00 | jul-16 | 2,67% | | 30 | $ 192.240,00 |
| $ 7.200.000,00 | ago-16 | 2,67% | | 30 | $ 192.240,00 |
| $ 7.200.000,00 | sep-16 | 2,67% | | 30 | $ 192.240,00 |
| $ 7.200.000,00 | oct-16 | 2,75% | | 30 | $ 198.000,00 |
| $ 7.200.000,00 | nov-16 | 2,75% | | 30 | $ 198.000,00 |
| $ 7.200.000,00 | dic-16 | 2,75% | | 30 | $ 198.000,00 |
| $ 7.200.000,00 | ene-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | feb-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | mar-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | abr-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | may-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | jun-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | jul-17 | 2,79% | | 30 | $ 200.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | ago-17 | 1,83% | | 30 | $ 131.760,00 |
| $ 7.200.000,00 | sep-17 | 1,79% | | 30 | $ 128.880,00 |
| $ 7.200.000,00 | dic-17 | 2,60% | | 30 | $ 187.200,00 |
| $ 7.200.000,00 | ene-18 | 2,59% | | 30 | $ 186.480,00 |
| $ 7.200.000,00 | feb-18 | 2,63% | | 30 | $ 189.360,00 |
| $ 7.200.000,00 | mar-18 | 2,59% | | 30 | $ 186.480,00 |
| $ 7.200.000,00 | abr-18 | 2,56% | | 30 | $ 184.320,00 |
| $ 7.200.000,00 | may-18 | 2,55% | | 30 | $ 183.600,00 |
| $ 7.200.000,00 | jun-18 | 2,53% | | 30 | $ 182.160,00 |
| $ 7.200.000,00 | jul-18 | 2,50% | | 30 | $ 180.000,00 |
| $ 7.200.000,00 | ago-18 | 2,49% | | 30 | $ 179.280,00 |
| $ 7.200.000,00 | sep-18 | 2,47% | | 30 | $ 177.840,00 |
| $ 7.200.000,00 | oct-18 | 2,45% | | 30 | $ 176.400,00 |
| $ 7.200.000,00 | nov-18 | 2,44% | | 30 | $ 175.680,00 |
| $ 7.200.000,00 | dic-18 | 2,42% | | 30 | $ 174.240,00 |
| $ 7.200.000,00 | ene-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | feb-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | mar-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | abr-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | may-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | jun-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | jul-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | ago-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | sep-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | oct-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | nov-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | dic-19 | 2,39% | | 30 | $ 172.080,00 |
| $ 7.200.000,00 | ene-20 | 2,39% | | 13 | $ 74.568,00 |
| | | | | | $ 7.395.600,00 |

TOTAL CAPITAL $ 7.200.000,00
TOTAL INTERES MORATORIO $ 7.395.600,00
OTROS CONCEPTOS $ 45.587
INTERES REMUNERATORIO $ 1.518.359
GRAN TOTAL $ 16.159.546,00
Del señor Juez,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
ABOGADA

La Dorada – Caldas 08 de noviembre de 2019

Recibido
8-11-2019
H: 11:46 am

Señor(a):
**FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE LA DORADA- CALDAS**
**E.S.D.**

**REF: SOLICITUD DE INFORMACIÒN**
**HOMICIDIO CULPOSO- LESIONES PERSONALES CULPOSAS**
**VICTIMA: MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ**
**INDICIADO: JOSE ALFREDO MOGOLLON**
**RAD: 173806106939201880004**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de La Dorada – Caldas-, en calidad de apoderada de la señora ZULEMA SMITH GOMEZ, madre de las víctimas en el proceso en referencia, por medio de la presente solicito se me informe si ya fue posible la ubicación y/o localización del indiciado JOSE ALFREDO MOGOLLÓN, y de ser positivo, nos indiquen cuándo se realizará la reconstrucción de los hechos, con la citación de èste.

En caso de no haberse logrado la ubicación y/o localización del indiciado, con el respeto acostumbrado, solicito se sirva enviar el expediente a la dependencia que el despacho considere pertinente; en aras de ser valorada la reconstrucción de los hechos, a través de físico forense.

Lo anterior, para determinar las causas del accidente y demás situaciones que rodearon el mismo.

Agradezco su atención y pronta gestión,

Atentamente,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
Abogada

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

La Dorada, 13 de Noviembre de 2019
Oficio: **20480-01-04-01-0454**

**Doctora:**
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Cll 17 No. 3-37 local 110**
**La Dorada Caldas**

**Referencia: Respuesta Derecho de petición**

Atendiendo su petición elevada a través de oficio recibido ante este Despacho el día 8 de noviembre de 2019, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Aún no ha sido posible la ubicación del señor JOSE ALFREDO MOGOLLON y en consecuencia no se ha fijado fecha para la diligencia de reconstrucción del hecho que se investiga, ya que como se le indico en respuesta anterior, para llevar a cabo dicha diligencia se requiere la presencia del indiciado con el objeto de obtener su versión sobe los hechos.

Consecuente con lo anterior, tampoco es viable remitir el caso al Departamento de Fisica de Medicina legal de la ciudad de Pereira, sin contar con la versión del presunto indiciado, pues es requisito para ello.

Esta agencia Fiscal está a la espera de una respuesta, que permita lograr la ubicación del presunto indiciado, para asi poder proceder a tomar su versión y remitir las diligencias al correspondiente estudio.

Tan pronto como se tenga respuesta y se haya obtenido lo que se requiere se le informara lo pertinente.

Sea esta la oportunidad para solicitarle se allegue el dictamen médico legal de KATHERiN RESTREPO GOMEZ, ya que a la fecha se desconoce si fue valorada, o que incapacidad le fue dada, toda vez que el 19 de octubre de 2019 fue reclamado el oficio para remitirla a medicina legal.

Cordialmente

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
**Fiscal Primera Seccional**

**Anexo (s):**
**Proyectó: Eunice Revelo Villa**
**Revisó: Alba Marina Delgado Caceres**

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCION SECCIONAL CALDAS
Fiscalía Primera Seccional
CARRERA 4 No. 16-29 Piso 2 Of 202
Teléfonos 3156719387

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 001804 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución 18764 fec.
38 62007 18765 de 2018/03/02 Desde 700017633008 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 0001189

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
**14/01/2020 11:47 a.m.**
Tiempo estimado de entrega:
**16/01/2020 06:00 p.m.**

**Factura de Venta**
**700031616321**

**DESTINO:** **NEIVA\HUIL\COL**

Casilleros → BOG 54/5 | NVA 1/1
Puertas →

**GUÍA NÚMERO** 700031616321 SEGUIMIENTO

**REMITENTE**
**LA DORADA\CALD\COL**
**Cedula de Ciudadania 3122986369**
**ERIKA JOHANA BERNAL**
**CRA 17 # 3 - 37 LOCAL 110 LA DORADA CALDAS**
**3232873768**

**DESTINATARIO**
**Cedula de Ciudadania**
**MAYOR LEONARDO ZAPATA TORO EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE**
**CRA 16 # 21-300 BARRIO TENERIFE BATALLON DE ARTILLERIA #9 TENERIFE**
**0**

**DATOS**

| | |
|---|---|
| Empaque: | **SOBRE MANILA** |
| Vlr Comercial: | **$ 10.000,00** |
| Piezas: | **1** |
| Peso x Vol: | |
| [illegible] en Kilos: | **1** |
| [illegible]bolsa: | |
| No. Folios: | **0** |
| Dice Contener: | **OFICIO RAD 2020802000022671** |

**LIQUIDACION**
**Notificaciones**

| | |
|---|---|
| Valor Flete: | **$ 11.300,00** |
| Valor Descuento: | **$ 0,00** |
| Valor sobre flete: | **$ 200,00** |
| Valor otros conceptos: | **$ 0,00** |
| Vlr Imp. otros concep: | **$ 0,00** |
| Valor total: | **$ 11.300,00** |
| Forma de pago: | **CONTADO** |

**CONTRATO** Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
*Nombre y sello*

S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

recibido
con firma

La Dorada Caldas, 13 de Enero de 2020

Señores
**BATALLON DE ARTILLERIA No. 9 "TENERIFE" DE NEIVA**
Neiva, Tolima

**Radicado:** **20208020000022671**, MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR9-JEM-B11-1.10.

**Asunto:** **Información.**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 223.744 del C. S. de la J.; actuando como apoderada de la señora **ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.541.304, dentro del proceso penal por homicidio culposo y lesiones personales culposas, donde es indiciado **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO**.

Teniendo en cuanta la respuesta al derecho de petición ofrecida por usted (s) mediante oficio radicado **20208020000022671**, MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR9-JEM-B11-1.10, me permito aclarar que se es necesario se sirvan informar a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL de la Dorada, si el señor antes mencionado en miembro de este batallón para subsiguientemente la FISCALIA realizar la respectiva citación.

Anexo lo enunciado en (3) folios.

Atentamente,

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P.223.744 del C. S. de la J.

EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 8572704 - 8574889

14-01-2020

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE ARTILLERÍA N° 9 "TENERIFE"**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020802000022671**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR9-JEM-B11-1.10

Neiva (Huila), Dos (02) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Doctora
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
Calle 17 No. 3 – 37 Edificio Diana Carolina
Teléfono: 3217095143
La Dorada – Caldas

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Con toda atención, me permito emitir respuesta a su solicitud de la referencia de fecha 10 de Diciembre de 2019 y allegada a esta Unidad Táctica el dia 16 de prenombrado mes y año; mediante la cual requiere esta Unidad "*se sirva dar respuesta de manera inmediata a la fiscalía 1 seccional de La Dorada - Caldas; teniendo en cuenta que el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO se encuentra indiciado por un proceso por homicidio y lesiones personales el cual se tramita ante la fiscalia 1 seccional bajo radicado 173806106939201880004*"; así:

1. Una vez analizada su solicitud, se determinó que la misma no cuenta con la información suficiente para brindar una respuesta de fondo y positiva a la misma; puesto que en esta se requiere "*se sirva dar respuesta de manera inmediata a la fiscalía 1 seccional de La Dorada - Caldas* ", pero no se especifica sobre qué asunto; así mismo, no se anexa ningún tipo de documento expedido por prenombrada fiscalía o allegado por ésta de manera previa a esta unidad militar. De acuerdo a lo anterior; es necesario que se precise sobre que asunto requiere se le otorgue respuesta a dicho despacho.

Cordialmente,

Mayor **LEONARDO ZAPATA TORO**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Artillería No.9 "Tenerife"

Elaboró y revisó: ST Alejandra Garzón B
Asesora Jurídica Integral BATEN No 9

14-01-2020

Recibido
10-10-2019

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**Oficio No. 20480-01-04-01-074**



La Dorada Caldas, Nueve (09) de Octubre de 2019

**Doctora**
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Calle 17 No. 3-37 local 110**
**La Dorada Caldas**

Ref: Informando sobre diligencias **173806106939201880004**

Dando cumplimiento a su solicitud recibida en este despacho el día 16 de septiembre del año en curso, me permito informarle lo siguiente:

1. Efectivamente esta delegada mediante Oficio No. 20480-01-04-01-0351 de fecha 10 de septiembre de 2019, solicita al Comando De Personal Talento Humano Comando General De Las Fuerzas Militares en la ciudad de Bogotá, para que se informe si el señor **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO CC 13.761.572 de Suaita,** es miembro activo de las Fuerzas Militares para proceder a citarlo a diligencia de Inspección judicial al lugar del hecho, teniendo en cuenta que en el Departamento de Física de Medicina Legal de la ciudad de Pereira se hace exigible la versión que sobre la ocurrencia de los hechos exponga el mencionado. A la fecha se espera respuesta sobre el particular.

2. De igual manera se anexa solicitud de valoración por Medicina legal de la adolescente **KATHERIN RESTREPO GOMEZ**, para realizar por el Instituto Nacional de Medicina legal de este municipio, la cual deberá allegar la historia clínica de atención de urgencias en el hospital San Félix La Dorada de fecha enero 5 de 2018, donde se plasma toda la información de las lesiones y de esta manera facilitar al legista el concepto de apreciación médico legal y secuelas a determinar.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
14-01-2020



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**Oficio No. 20480-01-04-01-074**



Para su conocimiento y fines que estime pertinentes. Se anexan dos (2) folios.

Atentamente,

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
**Fiscalia 1 Seccional**

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
14-01-2020



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**Oficio No. 20480-01-04-01-0013**

La Dorada Caldas, Diez y Siete (17) de Enero de 2020

**Señores**
**COMANDO DE PERSONAL- TALENTO HUMANO**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**CARRERA 54 No. 26-25 CAN**
**BOGOTA D.C.**

Ref: Solicitando Informando sobre Petición **NUC 173806106939201880004**

Por medio del presente me permito informarle que esta delegada adelanta diligencias en etapa de indagación, bajo el radicado de la referencia, por el delito **HOMICIDIO CULPOSO** donde son víctimas, en calidad de Occisa **MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ** de 17 años y en calidad de lesionada su hermana **KATHERINE RESTREPO GOMEZ** de 15 años, hechos ocurridos el 05 de enero de 2018, en la vereda El Llano sector La Arenera, en jurisdicción de Victoria Caldas, cuando las mencionadas se transportaban en la motocicleta de Placas **ITJ16C.**

En éstas registra como indiciado, el señor **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO CC 13.761.572 de Suaita Santander,** quien conducía el vehículo marca Chevrolet de Placas **HF0998,** de propiedad de su hermana **MARTHA INES SAAVEDRA TELLO.**

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**Oficio No. 20480-01-04-01-0013**

Lo anterior por cuanto después de adelantar muchas labores se logra ubicar al mencionado señor **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO CC 13.761.572 de Suaita Santander,** y que es miembro activo de la Fuerzas Militares, y al parecer labora o laboró en el Batallón Tenerife de Neiva Huila, se requiere su presencia para determinar su posible participación en estos hechos investigados, y dice residir en la Transversal 7 F- No. 31-65 Sur del barrio San Nicolás Soacha Cundinamarca, celular 3112576212. Entonces **URGE** Notificar **PRESENTACION PERSONAL** para el día 27 de enero del año en curso, se presente ante el CTI de la Fiscalía a partir de las 8 de la mañana, ya que se llevara a cabo la diligencia, la Cual se hace necesaria para la toma de decisiones de fondo dentro del proceso.

Por su atención y colaboración le expreso mis agradecimientos.

Atentamente,

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
Fiscal 1 Seccional

La Dorada – Caldas 14 de Mayo de 2019

Recibido
14-05-2019
1:45 pm

Señor(a):
**FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE LA DORADA- CALDAS**

**REF:** solicitud de certificado
HOMICIDIO CULPOSO- LESIONES PERSONALES CULPOSAS
VICTIMA: MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ
INDICIADO: JOSE ALFREDO MOGOLLON
RAD: 173806106939201880004

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de La Dorada – Caldas-, en calidad de apoderada de la señora ZULEMA SMITH GOMEZ (madre de las víctimas en el proceso en referencia, por medio de la presente me permito solicitar al despacho se sirva notificar al señor JOSE ALFREDO MOGOLLÓN, para la diligencia de reconstrucción de accidente de tránsito, programada para el día 24 de mayo de 2019, a partir de las 8 AM.

El indiciado podrá ser notificado en el batallón Tenerife de Neiva- Huila, también podrá ser notificado en el municipio de Samaná, a través de sus familiares, residentes en este municipio.

Atentamente,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. No. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P. No. 223.744 del C.S. DE LA J.

esto en indagatoria

La Dorada – Caldas 16 de Septiembre de 2019

Señor(a):
**FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE LA DORADA- CALDAS**
**E.S.D.**

Recibido
16-09-2019
4:9:25 am

**REF: solicitud de certificado**
**HOMICIDIO CULPOSO- LESIONES PERSONALES CULPOSAS**
**VICTIMA: MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ**
**INDICIADO: JOSE ALFREDO MOGOLLON**
**RAD: 173806106939201880004**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de La Dorada – Caldas-, en calidad de apoderada de la señora ZULEMA SMITH GOMEZ, madre de las víctimas en el proceso en referencia, por medio de la presente solicito se realicen las actuaciones pertinentes, en aras de ubicar al señor JOSE ALFREDO MOGOLLÓN, a efectos de garantizarle su debido proceso; para la práctica de inspección judicial y/o reconstrucción del accidente. En caso de no ser posible, ruego al despacho se proceda con las actuaciones, tales como Oficiar a quien corresponda, para la realización del dictamen, por parte de físico forense, a efectos de determinar las causas del accidente de tránsito y demás móviles que rodearon el mismo.

Lo anterior, a efectos del esclarecimiento del hecho investigado y darle celeridad al proceso.

Igualmente, solicito se ordene la práctica de valoración de secuelas definitivas de la menor KATHERINE RESTREPO GÓMEZ.

Atentamente,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. No. 1.098.667.626 de Bucaramanga
t.p. No. 223.744 del C.S. DE LA J.

S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

La Dorada Caldas, 20 de Enero de 2020

Recibido
20-1-20
11:21 pm

Señores
**FISCALIA PRIMERA SECCIONAL**
**La Dorada Caldas**

**Radicado:** **173806106939201880004**.

**Asunto:** **Aporto informe pericial No. UBDRD-DSCLD-00021-2020.**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 223.744 del C. S. de la J.; actuando como apoderada en el proceso que se adelanta en su despacho, me permito aportar INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE No.**UBDRD-DSCLD-00021-2020** de fecha 10 de enero de 2020 realizado a la menor **KATHERIN RESTREPO GOMEZ**.

Lo anterior con el fin de darle continuidad al trámite procesal.

Anexo lo enunciado en (2) folios.

Atentamente,

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P.223.744 del C. S. de la J.

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
## No.: UBDRD-DSCLD-00021-2020

| | |
|---|---|
| CIUDAD Y FECHA: | LA DORADA. 10 de enero de 2020 |
| NÚMERO DE CASO INTERNO: | **UBDRD-DSCLD-00021-C-2020** |
| OFICIO PETITORIO: | No. SIN - 2019-10-09. Ref: Noticia criminal 173806106939201880004 - |
| AUTORIDAD SOLICITANTE: | ALBA MARINA DELGADO CÁCERES<br>1 SECCIONAL SISTEMA DE RESPONSAB PENAL PAR ADOLESCENTES<br>FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| AUTORIDAD DESTINATARIA: | ALBA MARINA DELGADO CÁCERES<br>1 SECCIONAL SISTEMA DE RESPONSAB PENAL PAR ADOLESCENTES<br>FISCALIA GENERAL DE LA NACION<br>CALLE 14 5-26 EDIFICIO APRIENTRO PISO 5 OF 503<br>LA DORADA, CALDAS |
| **NOMBRE EXAMINADO:** | **KATHERIN RESTREPO GOMEZ** |
| IDENTIFICACIÓN: | TI 1007474114 |
| EDAD REFERIDA: | 17 años |
| ASUNTO: | Lesiones / Accidente de transporte |

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 10 de enero de 2020 a las 08:49 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho , del representante legal: ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS 1054541304 MADRE, en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta Oficio petitorio de la Fiscalía Primera Seccional de La Dorada, solicitando valoración médico legal por lesiones personales.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que " Eso fue el 05/01/2018 a las 11:40 en la recta del Llano en la vía de Victoria al Cruce en el municipio de Victoria Caldas. Yo iba de mi casa del llano hacia victoria íbamos en la moto mi hermana iba manejando y entonces nosotros vimos que venía un carro pero venía a mucha velocidad y a nosotras nos dio mucho miedo y mi hermana paro la moto en la raya blanca y como el se vino en zigzag entonces mi hermana alcanzo a sacar la moto al pasto y el carro se levantó y al caer dio un giro y nos atropelló con la puerta de atrás, yo quedé colgada en un alambre y de ahí no me acuerdo de nada mas".

**JORGE ALBEIRO CARVAJAL RODRIGUEZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital Militar Central. Aporta copia de historia clínica número 1007474114, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 06/01/2018 04:26 remitida hospital San Félix La Dorada paciente quien sufre accidente de tránsito en calidad de parrillera de motocicleta colisión con vehículo en vía terciaria trauma cerrado de tórax abdomen craneoencefálico llega la institución en La Dorada con Glasgow 10/15 recupera espontáneamente es valorada por cirugía general quienes descarta patología quirúrgica por su servicio, ortopedia valora rayos X tomados y refiere fractura de pelvis en libro abierto por lo que consideran remisión a mayor nivel en el momento paciente Glasgow 15/15 refiere dolor a nivel pélvico niega disnea cefalea u otro dolor... parcial de orina sin hematuria... examen físico ...extremidades heridas múltiples suturadas en miembro superior derecho muslos moviliza miembros superiores miembros inferiores parcialmente valorados por inmovilización... análisis... en el momento palidez generalizada somnolienta dolor abdominal intenso sin Irritación peritoneal se solicita valoración por cirugía general y ortopedia se solicita TAC de pelvis con reconstrucción 3D rayos X ... 05:39... ortopedia respuesta interconsulta paciente femenina de 15 años quien el día de ayer sufre accidente en moto en calidad de parrillera con posterior contusión en cadera paciente quien en sitio de remisión encuentran fracturas de ramas isquiopubianas bilaterales con diástasis de sínfisis púbica y por lo cual colocan fronda pélvica... Examen físico dolor a la palpación de los alerones ilíacos no hematomas en región inguinal plantiflexión y dorsiflexión conservadas extensión de hallux presente sin déficit sensitivo sin déficit vascular ... se decide pasar a colocación de tutor externo ... se hospitaliza por ortopedia ... 06:50 respuesta a interconsultas cirugía general en el momento taquicárdica consciente alerta sin dificultad respiratoria abdomen con dolor a la palpación en hipogastrio y en mi abdomen derecho superficial y profunda sin signos de irritación peritoneal y no se palpan masas no estigmas de trauma de abdomen en el momento se considera realización de tac de abdomen y tórax con contraste con esto definir conducta quirúrgica... Nota de cirugía general... no hay imágenes que sugieran trauma hepático ni esplénico no se observa neumoperitoneo en el momento no se considera abdomen quirúrgico... 11:40 p.m. paciente en quien se debe mediar ascenso de cresta iliaca paciente en que se revisa tac se encuentra fractura del sacro y fractura de transversa de L5 se reconsidera necesidad de manejo quirúrgico no dar vía oral se espera disponibilidad de paso cirugía ... 07/01/2018 7:21... cirugía general cuidado crítico ... paciente en el momento clínicamente estable sin signos clínicos de respuesta infiamatoria sistémica y sin signos de bajo gasto sin signos de irritación peritoneal al con lesión esplénica grado II no se evidencia lesión de víscera hueca por parte de nuestro servicio consideramos requiere observación y manejo médico sin indicación de intervención quirúrgica urgente... 03:53 P.M. Respuesta de neurocirugía ... Tac simple de cráneo en límites normales paciente con tec moderado quien sufre recuperación espontánea en el momento de 15/15 sin signos de focalización neurológica tac simple de cráneo normal se considera por el momento sin indicación de manejo neuroquirúrgico de urgencia... 08/01/2018 4:21 P.M. paciente con diagnósticos anotados evolución estable sin deterioro neurológico estable hemodinámicamente sin compromiso respiratorio anemia en transfusión de glóbulos rojos empaquetados en el momento sin complicaciones para ser llevado a sala de cirugía a fijación con tutor externo de fractura pélvica... 09:49 P.M. adolescente con diagnóstico anotados en el momento clínicamente estable alerta hidratada afebril no signos de dificultad respiratoria con oxígeno bajo fiujo el día de hoy sin vía oral por procedimiento quirúrgico no sangrados buen control del dolor el día de mañana se solicitará apoyo multidisciplinario para manejo psicológico en el proceso de duelo de la familia es trasladada a salas de cirugía... 10:00 p.m. reducción abierta fractura de pelvis con tutor externo ... procedimiento tolerado por la paciente sin complicaciones. ..

**JORGE ALBEIRO CARVAJAL RODRIGUEZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

09/01/2018 05:35 A.M. paciente con diagnósticos mencionados en posoperatorio inmediato de colocación de tutor externo se revisan rayos X postoperatorios en adecuada posición ser paciente en posoperatorio con evolución satisfactoria mejoria notable dolor a espera de manejo de comorbilidades en UCI para traslado a piso e inicio plan de egreso... 09:45 a.m. respuesta interconsulta clínica de dolor ... paciente de 15 años de edad con dolor agudo somático posoperatorio en pelvis además cursando con fractura del sacro y de apófisis transversa de L5 con episodios irruptivos de dolor tipo corrientazo en miembro inferior izquierdo se decide inicio de analgesia a través de catéter peridural inicio del neuromodulación y continuar manejo con Tramadol seguimiento por clínica de dolor... 10/01/2018 06:26 A.M. evolución ortopedia ... se llevará el día de hoy a procedimiento quirúrgico fijación del Sacro percutánea... 09:28 evolución cirugía general ... actualmente con hemoglobina estable en el momento sin dolor abdominal con tránsito intestinal por lo que consideramos que no requiere manejo adicional por nuestro servicio se cierra interconsulta ... 03:30 P.M. artrodesis posterior de sacro lumbar procedimiento tolerado por la paciente sin complicaciones... 11/01/2018 06:24 A.M. en posoperatorio inmediato con adecuada evolución dolor controlado sin déficit neurológico por parte de ortopedia en preparación para plan de egreso... 08:0 5:00 a.m. puede continuar manejo en pisos por lo que se realizará traslado... 12/01/2018 06:14 A.M. evolución ortopedia se solicita manejo conjunto con pediatría y concepto para plan de egreso una vez llegue silla de ruedas... recomendaciones paciente no puede apoyar requiere silla de ruedas tiene pendiente rayos X ... 09:06 A.M. valoración clínica de dolor totalmente controlada sin efectos adversos... clínica de dolor... plan de manejo Tramadol gabapentina... 13/01/2018 02 2.52 P.M. ortopedia paciente con diagnósticos anotados con adecuada evolución clínica posoperatoria hemodinámicamente estable sin SDR sin SIRS tolerando vía oral se da de alta con recomendaciones y signos de alarma y control por ortopedia de columna y pelvis en 10 días...".

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Niega. Sociales: Vive con los padres, escolaridad undecimo grado, estudiante. Familiares: Niega. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: Niega. Hospitalarios: Niega. Psiquiatricos: Por depresión secundaria a duelo. Toxicológicos: Niega licor Niega cigarrillo Niega spa.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.
No utiliza métodos anticonceptivos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Dolor en la pelvis y en las rodillas

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Aspecto general: Aparentes buenas condiciones generales asiste por sus propios medios acompañada de su madre ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS
Descripción de hallazgos
- Examen mental: Alerta, orientada, colaboradora, afecto modulado, adecuado porte y actitud
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz madura de forma irregular de 6x4 cm localizada en la región supra esternal, visible y ostensible.
- Espalda: Cicatriz madura hiperpigmentada, de 6x3 cm de forma irregular, localizada en la región escapular derecha, visible y ostensible.
- Miembros superiores: Cicatriz madura de forma irregular de 5x4 cm localizada en la cara anterior tercio proximal de antebrazo izquierdo, visible y ostensible. Cicatrices múltiples en un área de 23x7 cm en la cara posterior de antebrazo izquierdo desde el tercio proximal del antebrazo hasta el dorso de la mano izquierda, visible y ostensible. Cicatrices múltiples en un área de 3x7 cm en la cara posterior de antebrazo derecho, en el tercio distal, visible y

**JORGE ALBEIRO CARVAJAL RODRIGUEZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

ostensible.
- Miembros inferiores: Cicatriz madura quirúrgica de 5 cm de longitud de forma irregular, hipertrófica, oblicua, en la región inguinal derecha, visible y ostensible Cicatriz madura quirúrgica de 5 cm de longitud de forma irregular, hipertrófica, oblicua, en la región inguinal izquierda, visible y ostensible Cicatriz quirúrgica, de 2 cm de longitud lineal madura, oblicua localizada en la región de cadera derecha, visible y ostensible. Cicatriz madura hipertrófica de 3x1 cm de forma elíptica, localizada en la cara anterior del muslo izquierdo, tercio proximal, visible y ostensible. Cicatriz madura hipertrófica de 5x1 cm de forma irregular, localizada en la cara anterior del muslo derecho, tercio medio, visible y ostensible.
- Osteomuscular: Arcos de movilidad de cadera derecha limitados rotación externa esperado a 45 grados limitado a 20 grados, rotación interna esperada a 40 grados limitada a 20 grados

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente;

Atentamente,

**JORGE ALBEIRO CARVAJAL RODRIGUEZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

La Dorada Caldas, 18 de Febrero de 2020

Señores
**FISCALIA PRIMERA SECCIONAL**
**La Dorada Caldas**

**Radicado:** **173806106939201880004**.

**Asunto:** **Solicitud.**

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 223.744 del C. S. de la J.; actuando como apoderada en el proceso que se adelanta en su despacho, me permito solicitar se presente ante el juez de control de garantías orden de captura contra el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO, dado que ha sido citado en numerosas oportunidades no se ha presentado, no se ha podido hacer reconstrucción del accidente siendo una prueba primordial dentro del proceso de indagatoria.

Lo anterior con el fin de darle continuidad al trámite procesal.

Atentamente,

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P.223.744 del C. S. de la J.

18-02-2020

Copia

La Dorada, Caldas; 26 de Noviembre de 2018

Señores:
**FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL Y/O DRA. ALBA MARINA DELGADO CÁCERES**
E. S. D.

Recibido 4-12-2018 H. 11:20

**RADICADO:** 173806106939201 8-80004.
**DELITO:** HOMICIDIO CULPOSO ART 109 C.P.
**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo;

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.667.626 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 223.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada de la o las víctimas en el proceso de la referencia y en ejercicio del derecho de petición que consagra el **Artículo 23** de la Constitución Política de Colombia, y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo la siguiente solicitud:

**PRIMERO:** Mediante oficio No. 20480-01-04-01-274 emitido por ustedes, me comunicaron que se realizará la inspección judicial de la ocurrencia de los hechos, sin embargo la misma no se ha realizado.

**SEGUNDO:** Del mismo modo se observa que no hay orden a policía judicial "reconstrucción de los hechos" a través de peritos forenses, tal y como ha sido solicitado por la suscrita.

**TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto le solicito señores o señora fiscal librar las órdenes a policía judicial o a quien corresponda para que se realice la "reconstrucción de los hechos" y experticio o peritazgo del proceso de la referencia, en los términos solicitados.

**NOTIFICACIONES**

**Recibo notificaciones:** En la secretaría de mi despacho ubicada en la calle 17 No. 3 - 37 oficina 110 del edificio Diana Carolina de la Dorada- Caldas-, teléfono 3122986369 fijo: 8574889.

Agradezco su amable atención y quedo atenta.

Erika Joana Bernal Aristizabal

**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**C.C.** 1.098.667.626 de Bucaramanga
**T.P.** 223.744 del C. S. de la J.

4 72

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Fiscalia Primera Seccional

Dirección: Calle 14 No 5-26 Ed Capricentro

Ciudad: LA DORADA

Departamento: CALDAS

Código Postal: 175031222

Envio: RA064674583CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social
DRA. ERIKAK JOHANA BERNAL ARISTIZABAL

Dirección: CL 17 3 37 OF 110 ED DIANA ACROLINA

Ciudad: LA DORADA

Departamento: CALDAS

Código Postal: 175031111

Fecha Admisión:
17/01/2019 15:26:32

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

N – Oficio No. 0002

orada. Caldas. 15 de enero de 2019

ora
**KA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Cll 17 No. 3-37 Oficina 110 Edif. Diana Carolina**
La Dorada Caldas

**Asunto: Respuesta Derecho de petición.**

Respetado doctora

Atendiendo su escrito petitorio calendado 4 de diciembre de 2018, comedidamente me permito informarle que esta agencia fiscal si ha solicitado y reiterado la inspección al lugar de los hechos contando con personal idóneo para ello: sin embargo, es de destacar que en virtud a la vacancia judicial se debe esperar el informe pertinente frente a las órdenes a policía judicial emitidas por el Despacho.

Se estará atento al cumplimiento de las ordenes a policía judicial y de ser necesario se emitirá una nueva orden solicitando la reconstrucción del hecho que se investiga.

Atentamente.

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
Fiscal Primera Seccional

Erv. Asit.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DFGN – Oficio No. 0003

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2019

Intendente
ALEJANDRO MORALES OTALORA
**Jefe SIJIN**
La Dorada Caldas

**Asunto: Requerimiento respuesta a OPJ.**
**Rad.- 173806106939201800004**

Siguiendo instrucciones impartidas por la Fiscal Titular del Despacho, comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda dar respuesta a las Ordenes a Policía judicial calendadas 23 de marzo de 2018 y 9 de octubre de 2018 en lo concerniente a la diligencia de Inspección judicial al lugar del hecho, ordenes de las cuales adjunto fotocopia.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda y emitir un concepto a la peticionaria, Dra. BERNAL ARISTIZABAL.

Atentamente,

**EUNICE REVELO VILLA**
Asistente de Fiscal I

Erv. Asit.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**F1S Oficio No. 20480-01-04-01-059**

La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2019

**Doctora:**
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Cll 17 No. 3-37 local 110**
**La Dorada Caldas**

Ref. **Respuesta Derecho de petición**
**Radicado 173806106939201880004**
**Delito Homicidio Culposo en A/T.**
**Indiciado: Jose Alfredo Mogollón Tello.**

En cumplimiento a lo ordenado por las señora Fiscal Primera Seccional y atendiendo su petición, comedidamente me permito informarle que se ha librado orden a policía judicial conforme a los parámetros solicitados en su oficio, así mismo se le indica que frente a lo de telefonía móvil Claro, esta petición se levara ante un juez de control de garantías ya que así lo exige la Ley, para la búsqueda selectiva en base de datos, que es lo que se pretende.

Espero de esta manera haber absuelto sus inquietudes y de ser requerida otra información con gusto se le atenderá.

Cordialmente,

**EUNICE REVELO VILLA**
Asistente de Fiscal I

**Proyecto: Dra. Eunice Revelo Villa**
**Reviso: Dra. Alba Marina Delgado Cáceres**

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**Oficio No. 20480-01-04-01-074**



La Dorada Caldas, Quince (15) de Marzo de 2019

**Doctora**
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Calle 17 No. 3-37 local 110**
**La Dorada Caldas**

Ref: Informando sobre diligencias **173806106939201880004**

Dando cumplimiento a su solicitud recibida en este despacho el día de ayer 14 de marzo del año en curso, adjunto la **CONSTANCIA** por usted requerida.

De igual manera le informo que el día de hoy se direccionó orden a Policía Judicial para que personal del CTI Manizales como es Perito Topógrafo y Fotógrafo realicen la diligencia de Inspección Judicial al lugar de los hechos dentro del radicado de la referencia, donde son víctimas las jóvenes **MICHEL SMITH RESTREPO** (Occisa) y **KATHERINE RESTREPO GOMEZ**, (lesionada), los mismos ocurridos el día 05 de enero de 2018 en jurisdicción del municipio de Victoria Caldas. Lo anterior ante el no cumplimiento e inoperancia del personal de la SIJIN a quien se había direccionado dicha solicitud sin cumplimiento a la fecha.

Asi mismo se expidió solicitud ante el señor Juez de Control de Garantías, audiencia solicitud de consulta en base de datos de las empresas de telefonía y que pueda corresponder al abonado celular **No. 3112576212** propiedad del presunto indiciado **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO** relacionadas con conversaciones de fecha enero 5 de 2018 entre las 12 y 1 pm, y también orden a Policía Judicial para que personal de la Sijin la Dorada, adelante otras labores investigativas pendientes dentro del legajo y de esta manera complementar toda la información y proceder a la toma de decisiones de fondo dentro del mismo.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**Oficio No. 20480-01-04-01-074**



Para su conocimiento y fines que estime pertinentes. Se anexa un (1) folio.

Atentamente,

**ALBA MARINA DELGADO CACERES**
**Fiscalia 1 Seccional**

FISCALÍA

**Oficio No. 20480-01-04-01-074**



La Dorada Caldas, Quince (15) de Marzo de 2019

**Doctora**
**ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**
**Calle 17 No. 3-37 local 110**
**La Dorada Caldas**

Ref: Informando sobre diligencias **173806106939201880004**

Dando cumplimiento a su solicitud recibida en este despacho el día de ayer 14 de marzo del año en curso, adjunto la **CONSTANCIA** por usted requerida.

De igual manera le informo que el día de hoy se direccionó orden a Policía Judicial para que personal del CTI Manizales como es Perito Topógrafo y Fotógrafo realicen la diligencia de Inspección Judicial al lugar de los hechos dentro del radicado de la referencia, donde son víctimas las jóvenes **MICHEL SMITH RESTREPO** (Occisa) y **KATHERINE RESTREPO GOMEZ**, (lesionada), los mismos ocurridos el día 05 de enero de 2018 en jurisdicción del municipio de Victoria Caldas. Lo anterior ante el no cumplimiento e inoperancia del personal de la SIJIN a quien se había direccionado dicha solicitud sin cumplimiento a la fecha.

Asi mismo se expidió solicitud ante el señor Juez de Control de Garantías, audiencia solicitud de consulta en base de datos de las empresas de telefonía y que pueda corresponder al abonado celular No. **3112576212** propiedad del presunto indiciado **JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO** relacionadas con conversaciones de fecha enero 5 de 2018 entre las 12 y 1 pm, y también orden a Policía Judicial para que personal de la Sijin la Dorada, adelante otras labores investigativas pendientes dentro del legajo y de esta manera complementar toda la información y proceder a la toma de decisiones de fondo dentro del mismo.

FISCALÍA

Oficio No. 20480-01-04-01-074



Para su conocimiento y fines que estime pertinentes. Se anexa un (1) folio.

Atentamente,

ALBA MARINA DELGADO CACERES
Fiscalia 1 Seccional

| PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FISCALÍA | FORMATO CONSTANCIA | | | | | Código |
| | Fecha emisión 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 1 de 2 | FGN-MP02-F-12 |

Departamento Caldas Municipio La Dorada Fecha Hora: 10:00

**1. Código único de la investigación:**

| 11 | 001 | 60 | 00028 | 2019 | 00018 |
|---|---|---|---|---|---|
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

**La suscrita Fiscal Primera Secciona Fiscalia General de la Nación La Dorada Caldas, CERTIFICA que en este despacho se adelanta indagación bajo el radicado de la referencia, por el delito de Homicidio Culposo en concurso con el delito de lesiones Personales Culposas, donde aparecen como víctimas MICHEL SMITH RESTREPO GOMEZ identificada con la TI 1.007.247.657 de La Dorada en calidad de Occisa, edad 17 años y KATHERINE RESTREPO GOMEZ, identificada con la TI. 1.007.474.114 de la Dorada, en calidad de lesionada, de 15 años de edad, hechos ocurridos el día 05 de enero de 2018 siendo aproximadamente las 12:40 horas, en el municipio de Victoria Caldas, vereda El Llano, sector conocido como La Arenera. Las jóvenes mencionadas se desplazaban en el vehiculo motocicleta de Placas ITJ16C marca Bajaj, No. motor DKGBUB31672 No chasis 9FLDKC2Z6CAH02199, modelo 2012, de propiedad de JOSE MARCOS RESTREPO BARRIENTOS CC 16.161.436, la cual era conducida por MICHEL SMITH y como parrillera KATHERINE. En el accidente tipo choque, tambien resultó implicado como presunto responsable el señor JOSE ALFREDO MOGOLLON TELLO identificado con la CC No. 24.428.824 de Suaita Santander, de 39 años, el cual conducía el vehículo automóvil de Placas HF0998 servicio particular marca Chevrolet color azul modelo 2017, No. motor LCU161580574 y No. de chasis No. 9GASA58M5HB023312, el mismo aparece a nombre de MARTHA INES SAAVEDRA TELLO CC 28.428.824.**

**A la fecha se encuentra en etapa de Indagación, pendiente de diligencia de Inspección Judicial al lugar de los hechos, y otras labores investigativas relacionadas con el caso que nos ocupa, y de esta manera tomar decisiones de fondo dentro del expediente. Lo anterior a solicitud de la Doctora ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL CC 1.098.667 de Bucaramanga TP No. 223.774 del CSJ, apoderada de la madre de las victimas señora ZULEMA SMITH GOMEZ MACIAS CC 1.054.541.304 de La Dorada, requisito exigido por el FOSYGA para cobro de indemnización. Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diez y nueve (2019).**

**3. Datos del servidor:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombres y apellidos | **ALBA MARINA DELGADO CACERES** | | | | |
| Dirección: | **Carrera 4ª No. 16-29 CENTRO** | | | Oficina: | **202** |
| Departamento: | **CALDAS** | | Municipio: | **LA DORADA** | |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | **alba.delgado@fiscalia.gov.co** | | |
| Unidad | **SECCIONAL** | | **No. de Fiscalía 01** | | |

Firma y cargo.